

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE DICIEMBRE DE 1953 } Nº 12.241

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resoluciones Nos. 256 y 257 de 26 de Octubre de 1953, por las cuales se reconocen asignaciones mensuales.

Resoluciones Nos. 358-Bis y 359 de 27 de Julio de 1953, por las cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 350 de 24 de Septiembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 1033, 1034, 1035 y 1036 de 12 de Junio de 1953, por las cuales se declara la calidad de panamenses por nacimiento.

Resolución Nº 299 de 14 de Septiembre de 1953, por el cual se concede sueldo en concepto de vacaciones.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución Nº 300 de 17 de Septiembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones Nos. 2119, 2120, 2121, 2122, 2123 y 2124 de 18 de Abril de 1952, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 314 de 30 de Abril de 1953, por el cual se hace unos nombramientos.

Resolución Nº 147 de 25 de Junio de 1953, por la cual se inscribe en el libro de la propiedad literaria y artística una obra.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 356 de 6 de Julio de 1953, por el cual se faculta a un estudiante efectuar un traslado.

Resolución Nº 357 de 6 de Julio de 1953, por el cual se transfieren unas becas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Nº 35 de 20 de Septiembre de 1953, por la cual se mantiene una resolución.

Departamento Administrativo

Resoluciones Nos. 3457, 3458 y 3459 de 6 de Abril de 1953, por las cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones y pre-aviso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 7538 y 7539 de 12 de Diciembre de 1952, por las cuales se reconocen y ordenan pases de unas vacaciones.

Contrato Nº 30 de 11 de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor José Ramón Guzmán Jr.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nos. 300 y 301 de 4 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 669, 670, 671 y 672 de 5 de Junio de 1952, por las cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 673 de 5 de Junio de 1952, por el cual se suspende temporalmente un personal.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 8 de 22 de Enero de 1953, por la cual se dictan unas disposiciones.

Resolución Nº 9 de 22 de Enero de 1953, por la cual se fijan precios máximos a unos buques.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE UNAS ASIGNACIONES MENSUALES

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 256.—Panamá, 26 de Octubre de 1953.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha comunicado al Ministerio de Gobierno y Justicia en nota Nº 6443 del 18 de Septiembre de 1953, que la Caja de Seguro Social pensionó por riesgo de invalidez al Agente Nº 675, José de los S. Meneses, por medio de la Resolución Nº 2630 del 21 de Septiembre de 1953. En consecuencia solicita al Ejecutivo que le reconozca una pensión equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro del Cuerpo de Policía Nacional, con base en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 18 del 21 de Febrero de 1946.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Agente Nº 675, José de los S. Meneses, el derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro del Cuerpo de Policía Nacional. Esta Resolución surtirá

efectos fiscales a partir del veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 257.—Panamá, 26 de Octubre de 1953.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha comunicado al Ministerio de Gobierno y Justicia en nota Nº 6443 del 18 de Septiembre de 1953, que la Caja de Seguro Social pensionó por riesgo de invalidez al Agente Nº 1152, Adelino Castillo, por medio de la resolución Nº 2635 del 21 de Septiembre de 1953. En consecuencia solicita al Ejecutivo que le reconozca una pensión equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro del Cuerpo de Policía Nacional, con base en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 18 del 21 de Febrero de 1946.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al Agente Nº 1152, Adelino Castillo, el derecho a percibir del Estado una asigna-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marango, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA

Relleno de Barrata.—Tél. 2-3271

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

Apartado N° 846

de Barrata

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

ción mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro del Cuerpo de Policía Nacional. Esta Resolución surtirá efectos fiscales a partir del veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 358-bis

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 358-bis.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes (1) de vacaciones, a partir del 15 de Julio de 1953, a la señorita Otilda García de Paredes, Estenógrafa de 3ª Categoría del Ministerio de Gobierno y Justicia, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 359

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 359.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder dos meses (2) de vacaciones al señor Wilbur Morrison, Jefe de Radio y Telefonía en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, de acuerdo con

la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 360

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 360.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer al señor Pedro Arboleda R., ex-Detective de Primera Categoría en la Policía Secreta Nacional, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un mes (1) de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 350

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra el Representante Observador de Panamá a la Sexta Sesión del Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos Migratorios de Europa.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar por medio de un observador a la Sexta Sesión del Comité Intergubernamental para los movimientos migratorios de Europa que se iniciarán en Venecia el 12 de Octubre próximo;

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Secretario de la Legación de Panamá en Italia, señor Roque Javier Laurenza, Representante Observador de Panamá, con carácter ad-honorem, a la Sexta Sesión del Comité Intergubernamental para los movi-

mientos migratorios de Europa que se iniciará en Venecia el 12 de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1033

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1033.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

La señora Carlota del Carmen Urrutia de Oduber, domiciliada en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 8 de Mayo del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Carlota del Carmen Urrutia de Oduber ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado del Registro Civil de la Antigua Guatemala, en donde consta que la señora Urrutia de Oduber nació en la Antigua Guatemala el día 22 de Junio de 1917;

b) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, que acredita la nacionalidad panameña de su madre señora Carlota Urrutia Bendibur, nacida en Las Tablas, distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el día 20 de Marzo de 1891;

c) partida de su matrimonio con el señor Francisco Oduber; y

d) tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, que acredita su residencia en la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquellos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señora Urrutia de Oduber ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señora Carlota del Carmen Urrutia de Oduber tiene la ca-

lidad de panameña por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1034

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1034.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

La señorita Celia Sanson Sing, hija de Federico Sanson y de Lili Sing de Sanson, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 21 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que a la letra dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Celia Sanson Sing ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Sanson nació en Santiago, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, el día 11 de Marzo de 1932; y

b) Certificado del Director del "Instituto Panamericano" que comprueba que la señorita Sanson terminó sus estudios primarios y secundarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Sanson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Celia Sanson Sing tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1035

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Resolución número 1035.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

El señor Víctor Harmodio Bryam Ferrow, hijo de Edgar Bryam y de Elmemor Ferrow, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 21 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Víctor Harmodio Bryam Ferrow ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Bryam nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 20 de Mayo de 1930; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que el señor Bryam terminó sus estudios primarios en la escuela "Vista Hermosa" de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Bryam ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Víctor Harmodio Bryam Ferrow tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1036

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1036.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

El señor Carlos Alberto Williams Morrell, hijo de Sydney Jocelyn Williams y de Beryl Morrell de Williams, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 18 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Carlos Alberto Williams Morrell ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Williams nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 26 de Mayo de 1929; y

b) Certificado del Director del Colegio "La Salle", de Panamá, que comprueba que el señor Williams terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Williams ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Carlos Alberto Williams Morrell tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 299

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 299.—Panamá, 14 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Varela Jr., ex-Cónsul General de Panamá en Washington, D. C., solicita que se le conceda cuarenticinco días (45) de sueldo, en concepto de vacaciones, a que tiene derecho,

RESUELVE:

Conceder al señor José Varela Jr., ex-Cónsul General de Panamá en Washington, D. C., cuarenticinco (45) días de sueldo, en concepto de vacaciones a que tiene derecho, de conformidad

con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

J. J. Garrido M.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 300

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 300.—Panamá, Septiembre 17 de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Ligia Martínez, Oficial de 4ª Categoría, del Departamento de Migración, en comunicación fechada el 15 de Septiembre del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Ligia Martínez, Oficial de 4ª Categoría del Departamento de Migración, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Octubre del presente año, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 121, del 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2119

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2119.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", en memorial de 14 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 200 sacos de Abono de Salitre para la agricultura para el Ingenio Santa Rosa, con un valor de B/. 750.50, que cubre un embarque hecho en

el Puerto de Iquique-Chile, a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el Vapor "Santa Rita" que salió el 27 de Marzo último del mencionado Puerto y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 230442;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 316 de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre La Nación y la Compañía mencionada, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a) b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción La Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca La Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 12 de 1950 cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero La Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desean importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho,

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédesse, a la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 200 sacos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2120

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2120.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", en memorial de 14 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de un (1) Huacal con 1 motor eléctrico de cinco ca-

ballos de fuerza, con un valor de B/. 190.01. y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° C. 35512. que cubre un embarque hecho en el Puerto de San Francisco California, a la consignación de la Compañía, solicitante y enviado en el Vapor "Santa Eliana" que salió el 24 de Marzo último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 316 de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y la Compañía mencionada, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exoneración deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la Cláusula contractual antes transcrita la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° mencionado.

RESUELVE:

Concédesse, a la Compañía "Azucarera Nacional, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre el huacal especificado en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2121

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2121.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Azucarera Nacional, S. A.", en memorial de 14 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de

600 Sacos Abono para uso agrícola (30 toneladas) con un valor de B/. 2.055.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 89955, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el Vapor "Levers Bend" que salió el 4 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 316 de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y la Cía. mencionada, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo establece el parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950."

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado.

RESUELVE:

Concédesse, a la Cía. "Azucarera Nacional, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 600 sacos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2122

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2122.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Azucarera Nacional, S. A.", en memorial de 14 del presente, solicita se le conceda los derechos de importación de Diez (10) Ba-

rriles de Amonio Bibluoruro técnico para el Ingenio Santa Rosa, con un valor de B/. 701.10, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 221846, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Brenen, a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el vapor "American Harvester", que salió el 13 de Marzo último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 316 de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y la Cía. mencionada, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho".

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Azucarera Nacional, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los diez barriles especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2123

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2123.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Banco de Urbanización y Rehabilitación por medio del Sub-Gerente en nota N° 6304 de

fecha 14 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dieciseis (16) válvulas de hierro, con un valor de B/. 1.054.20, embarcadas en Nueva York, y enviadas en el vapor "Bella Dan" que salió el 26 de Marzo del presente año del mencionado Puerto según consta en la Factura Consular N° A 44035, y a la consignación de dicho Banco, para ser usadas en trabajos del Acueducto de la Urbanización de Vista Hermosa;

Que el material explicado, consignado al Banco de Urbanización y Rehabilitación goza de la exoneración concedida en el Artículo 7° del Decreto-Ley N° 54 de 22 de Agosto de 1944, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás instituciones oficiales, y estará por lo tanto exonerado del pago de impuestos nacionales y provinciales,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Banco de Urbanización y Rehabilitación solicitada por el Sub-Gerente sobre dieciseis (16) válvulas de hierro especificadas en la parte motiva de esta decisión, para ser usadas en trabajos del Acueducto de la Urbanización de Vista Hermosa;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2124

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2124.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe del Almacén General del Gobierno en nota N° 289-A de fecha 16 del presente, solicita exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene Partes para el Acueducto de la ciudad de Chitré, procedente de los Estados Unidos de América, embarcados por la Casa The Permutit Co., con un valor de B/. 50.00, según consta en documentos adjuntos;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno sobre una (1) caja que contiene Partes para el Acueducto de Chitré, especificados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 314
(DE 30 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se nombran Maestras de Enseñanza Primaria en propiedad en la Provincia Escolar de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Maestras de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría a las siguientes personas:

Rosina Tempone, y
Thelma García A.

Artículo 2º Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.— Resolución número 147.—Panamá, 25 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Laura de Méndez, panameña, mayor de edad, casada, Maestra graduada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 28-1720, ha enviado memorial al Ministerio de Educación, en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria que se lleva en este Ministerio, el libro de lectura intitulado "Compañerito", del cual es autora;

Que dicho libro contiene 80 (ochenta) páginas y editado en la Imprenta Terno, S. A., San José, Costa Rica, el 13 de Junio de 1953;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro "Compañerito", cuya autora es la señora Laura de Méndez, y Expídase a favor de la interesada el Certifica-

do presuntivo de la Propiedad Literaria, mientras no se prueba lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913, del Código Administrativo.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

FACULTASE A UN ESTUDIANTE EFECTUAR UN TRASLADO

RESUELTO NUMERO 356

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 356.—Panamá, 6 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el joven Gaspar García de Paredes, en goce de beca otorgada por el Gobierno Nacional mediante Contrato N° 1185, de 14 de Septiembre de 1949, ha solicitado autorización del Ministerio de Educación, para trasladarse de la Universidad de DePaw a la de Cornell University Medical College;

Que según nota del Director Lawrence W. Hansen, M.D., ha sido aceptado en dicha Universidad;

Que según los créditos aportados por dicho estudiante demuestran su aplicación al estudio, habiendo obtenido magníficas calificaciones en todas las materias;

RESUELVE:

Facúltase al estudiante Gaspar García de Paredes, para que se traslade de la Universidad de DePaw a la de Cornell University Medical College, para que continúe estudios de Medicina durante cuatro (4) años.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

TRANSFIERENSE UNAS BECAS

RESUELTO NUMERO 357

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 357.—Panamá, 6 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que los estudiantes Magda Paredes, Lays Montenegro, Edigenia Tijerino y Evila Quintero han hecho solicitud de transferencia de su beca;

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto N° 1970 de 6 de Enero de 1948, se permite la transferencia de estudiantes becados de un Colegio a otro por motivos de orden econó-

mico o vocacional, siempre que haya vacantes en la institución donde el becario desea transferirse;

RESUELVE:

Artículo único: Transferir las becas de Magda Paredes, Lays Montenegro, Edigenia Tijerino y Evila Quintero de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" al Colegio Félix Olivares C.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

MANTIENESE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 35.—Panamá, 29 de Septiembre de 1953.

Vistos: En la solicitud de concesión petrolera hecha a la Nación por la sociedad "Compañía Petrolera del Golfo del Darién, S. A.", se presentó como "opositor" el señor Ramón Gamboa L., por medio del abogado Francisco Naar, demandando la nulidad de lo actuado por el representante legal de dicha sociedad.

Sin probar el interés que tiene en el negocio ni la forma cómo puede afectarle dicha concesión, se procedió a tramitar de oficio, lo que así se considera una denuncia, para beneficiar el interés público en asunto de tanta trascendencia, sin tener como parte al opositor presunto.

En estas condiciones el Organó Ejecutivo dictó la Resolución N° 29, de 18 de Agosto de 1953, declarando improcedente la demanda de nulidad y ordenando la continuación del negocio. Esta Resolución no debió notificarse a ninguno de los mencionados interesados, desde luego que tratándose de un asunto privativo de la Administración, o sea investigar la posible infracción de las leyes que regulan el ejercicio de la abogacía, sólo podría escucharse a quien probara por los medios legales a su alcance el interés directo en el negocio. Pero, no obstante, tanto el señor Gamboa L. como la sociedad aludida fueron notificados, lo que aparentemente parece haberles dado derecho para presentarse en juicio.

Sin embargo, la actual Administración acepta la buena voluntad de quienes indiquen cualquier anomalía en la tramitación de cualquier negocio y es por ello que ahora procede a revisar su propio fallo, para sentar precedente de amplitud de criterio y de oportunidades de reclamos por parte de particulares, en atención de lo que dispone el artículo 42 de la Carta Magna.

La Resolución del caso tiene errores de forma en cuanto pareciera que debía ser o fué dictada por el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias; pero lo cierto es que es al Organó Ejecutivo a quien compete conceder o negar las solicitudes sobre explotación de yacimientos de petróleo, conforme lo dispone el artículo 266 del

Código Fiscal y el artículo 3° de la Ley 19 de 1953, y por ello aparece dicha Resolución firmada por el Organó Ejecutivo, lo cual no afecta el fondo debatido en la misma.

La Ley panameña es idéntica a la española en lo referente a la concepción de las "personas jurídicas"; el artículo 71 de nuestro Código Civil es textualmente exacto al primer párrafo del artículo 38 del Código Civil Español y lo que digan los tratadistas en desarrollo de la ley española puede aplicarse a la panameña, salvo disposiciones legales o jurisprudencia contraria.

La prohibición que entraña el artículo 418 del Código Judicial sobre el ejercicio de la abogacía por parte de empleados públicos es relativa, no absoluta, porque el ordinal 1° del artículo 9 de la Ley 54 de 1941 permite que "toda persona" pueda gestionar en asunto propio tratándose de actos administrativos que no impliquen controversia; no se excluye al empleado público que, por ejemplo, solicite una Patente Industrial para un negocio propio, o que presente para su inscripción un documento en el Registro Público. Cuando ese artículo trata del ejercicio de "poderes administrativos" y "negocios de la misma índole", se refiere al ejercicio de la abogacía en favor de un tercero. Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho:

"ABOGAR es defender en juicio, o fuera de él a una persona o algún derecho, verbalmente o por escrito. Dicese, especialmente y por antonomasia, de la defensa ante los tribunales y jueces".

(Véase el N° 499 del Tomo III de Jurisprudencia. — Página 92, compilada por el Dr. Herrera Lara).

Consecuencialmente, abogar implica controversia, lo que sí le está vedado al empleado público, quien tratándose de litigar en asunto propio, por otra parte, necesita del permiso de su superior, además de que tenga idoneidad para el ejercicio de la abogacía. Pero no estamos frente a un problema como éste, porque el hecho de solicitar una concesión petrolera es un negocio administrativo; en el acto de la solicitud y hasta la fecha de esta denuncia no ha surgido controversia, como ya se ha dicho; y se trata de una gestión en asunto propio de la sociedad solicitante.

Además, no podría decretarse la nulidad de lo actuado por el representante legal de la sociedad, porque ello no es lo que persigue dicho artículo 418, sino la sanción correspondiente. También a este respecto se ha pronunciado la H. H. Corte Suprema de Justicia, cuando dijo:

"Las gestiones que hace un empleado público a quien le está prohibido ejercer poderes, la ley no las sanciona con la nulidad. En caso de que procediera el castigo de esas gestiones, él debería ser impuesto no al empleado público que las realiza sino al Juez o funcionario administrativo que las tolera, ya que el artículo 418 del C. J. le impone el deber ineludible de rechazarlas. La Ley sólo sanciona en concepto de desacato y por excepción a los empleados públicos que gestionan por medio de interpuesta persona o directamente en virtud de cesiones simuladas de obligaciones."

(Véase el N° 501 del Tomo III, Pág. 92, de Jurisprudencia compilada por el Dr. Herrera Lara).

Tampoco se está frente a un caso de gestiones por interpuesta persona o abogando, se repite, por alguien.

En cuanto a que un empleado público con mando y jurisdicción en toda la República pueda o no contratar con la Nación, la prohibición se circunscribe a los actos referentes "...al departamento de que son directores o jefes inmediatos..." (Artículo 244 de la Constitución Nacional). La única prohibición acerca de esta clase de contrataciones, la contempla el Código de Minas en el ordinal 2° del artículo 27, que dice:

"Artículo 27.—Se prohíbe adquirir minas o alguna cuota o interés en ellas:

2.—A los funcionarios encargados del otorgamientos de concesiones mineras, dentro del territorio donde ejerzan sus funciones;"

En nuestro país sólo existe una oficina donde se tramitan las solicitudes sobre explotaciones mineras de cualquier clase y ésta es la Sección de Minas del Departamento de Comercio y Turismo, en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

En lo referente a los derechos de las personas jurídicas, ya se ha dicho que son iguales a los de las personas naturales, pues la Constitución Nacional (artículos 18, 41 y 42) reconoce esa ficción jurídica. Lo lógico en estas cuestiones es perfeccionar esta creación de la mente humana, hasta donde facilite el desarrollo industrial y comercial, que sin la existencia de las "personas jurídicas" estancaría esas relaciones, por la imposibilidad de tomar acuerdos personales. La representación de un gerente, un presidente o un administrador de una empresa, persona jurídica, no es la misma de un apoderado judicial, administrativo o policivo, como se ha afirmado; tiene cierta semejanza en la acción, pero no en los resultados. Los tratadistas han precisado en este problema cuando han dicho:

"II.—Representación de las personas jurídicas o representación imperfecta. — Las personas morales o jurídicas, al igual que las físicas, son capaces de derechos y obligaciones; pero para actuar con eficacia jurídica precisan la capacidad de obrar. Sin embargo, así como las personas físicas con plena capacidad de obrar únicamente precisan del representante para concluir actos jurídicos que, de no ser por la concurrencia de ciertos obstáculos de hecho, podrían hacer por sí mismas, las personas jurídicas, por su especial naturaleza, no pueden actuar sin la figura del representante. Por esto, un sector de la doctrina (Gierke, De Diego, etcétera) cree que en estos casos no existe representación; no hay un representante que obre por y en nombre de la persona jurídica, sino que es ésta la que obra por medio de su órgano (administrador, gerente o director). Lo que ocurre es que el órgano de que se trata ha de tener siempre poderes suficientes

conferidos por la ley, el estatuto o el acto fundacional.

Con independencia de la actuación de los órganos de la persona moral puede darse la figura del representante ordinario (voluntario), cuyos poderes deriven precisamente del acto de apoderamiento de aquellos órganos. Su actuación, en todo caso, producirá efectos para la entidad representada, del mismo modo que si ésta fuera una persona física. Sin embargo, el tecnicismo corriente es llamar representación de las personas jurídicas incluso a la actuación de sus órganos. En este sentido, la representación de las Asociaciones y Sociedades está encomendada a los órganos establecidos en los reglamentos, estatutos y escrituras de cada asociación y con sujeción a la ley respectiva por que se rigen; y la representación de las fundaciones, a los designados conforme a las reglas de la escritura fundacional".

(Véase Pág. 3381 del "Diccionario de Derecho Privado", Tomo II, impreso por "Editorial Labor, S. A." de Barcelona, España).

Considera el Órgano Ejecutivo que este punto de vista jurídico es lo suficientemente claro en la materia bajo estudio; en estas condiciones, salvo los errores de forma de que adolece la Resolución tantas veces mencionada, la situación del fondo debatida en este negocio es la misma.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

MANTENER la Resolución N° 29, de 18 de Agosto de 1953, analizada, en los términos contemplados allí.

Publíquese y cúmplase.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES Y PRE-AVISOS

RESUELTO NUMERO 3457

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3457.—Panamá, 6 de Abril de 1953.

El Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Valdés R., ex-Ayudante Mecánico en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 11 de Diciembre de 1951 hasta el 10 de Noviembre de 1952).

Que a la vez solicita un (1) mes de Pre-Aviso

a que tiene derecho por haber prestado servicios durante el término antes mencionado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Valdés, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Reconocer a la vez a dicho señor el mes de pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3458

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3458.—Panamá, 6 de Abril de 1953.

El Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Cubilla S., ex-Carpintero en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 21 de Diciembre de 1951 hasta el 20 de Noviembre de 1952).

Y a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes mencionado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Cubilla, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Y a la vez reconocerle un (1) mes de Pre-Aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3459

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Ad-

ministrativo.—Resuelto número 3459.—Panamá, 6 de Abril de 1953.

El Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan E. Chavarría, ex-Carpintero Jefe en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se reconozca y pague el sueldo correspondiente a un mes (1) de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 20 de Diciembre de 1951 hasta el 31 de Diciembre de 1952).

Que dicho señor solicita a la vez que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Chavarría, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Y a la vez reconocerle un (1) mes de Pre-Aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7838

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7838.—Panamá, Diciembre 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones, así:

Dora María Siau, Ayudante de Almacénista, 8 días. (Julio a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

Rodolfo M. Caro, Carpintero, 17 días. (2ª quincena de Enero a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Santiago Pineda, Carpintero, 11 días. (Mayo a Octubre de 1952).

Manuel Avila, Ayudante de Carpintero, 10 días. (Mayo a Septiembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7839

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7839.—Panamá, Diciembre 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de veintitrés (23) días de vacaciones proporcionales al señor Arturo Perkis, ex-Chofer de la División "C", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Diciembre de 1951 a la 1ª quincena de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y José Ramón Guizado Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 47-4347, en nombre y representación de la Corporación de Ingeniería, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el día 27 de agosto de 1953 y la adjudicación definitiva de la misma, hecha por medio de Resolución Ejecutiva número 913, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del edificio que alojará al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República, en un todo de acuerdo con las especificaciones y planos preparados al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan por igual a ambos contratantes.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de la obra a que se contrae la cláusula anterior, así co-

mo también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento legal del mismo, y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los cuatrocientos veinte (420) días siguientes.

Cuarto: La Nación a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción de la Nación, la suma de cuatrocientos ochenta y un mil trescientos treinta y ocho balboas (B/. 481,338.00).

Quinto: No obstante lo estipulado en la cláusula cuarta anterior, es convenido que los pagos para dicha construcción los hará la Caja de Seguro Social, durante los diez (10) primeros días de cada mes, siempre que las cuentas presentadas sean por trabajos ejecutados o por materiales que se mantengan en la obra destinados exclusivamente a la misma, los cuales para los efectos de esta cláusula se considerarán también como trabajo ejecutado; pero es convenido igualmente que para dar curso a estos pagos, será necesaria la aprobación del Inspector del Ministerio de Obras Públicas, previa verificación de las cuentas respectivas; la autorización del Ministro de dicho Ramo y la refrendación del Contralor General de la República.

Sexto: Es convenido que el contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento del valor del contrato, o sea por la suma de B/. 240,669.00. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia o en bono de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Séptimo: Queda convenido y expresamente aceptado que ni el certificado final de entrega, ni el pago de la suma prevista en este contrato, liberarán al Contratista de la responsabilidad legal por deficiencias o falta de durabilidad de los materiales empleados o de las obras ejecutadas. En consecuencia, el Contratista estará obligado a reparar o responder por cualquier desperfecto, deficiencia o daño que aparezca en la obra hasta el término de un año después de entregada la misma siempre y cuando que dicho desperfecto, deficiencia o daño sea ocasionado por defectos o negligencia de construcción.

Octavo: El Contratista mantendrá la obra siempre limpia y libre de acumulaciones de basura o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar los trabajos removerá la basura de la calle y sus alrededores, lo mismo que todas las herramientas y materiales sobrantes, dejando la obra en condiciones aceptables.

Noveno: El Contratista conviene en que le sea descontado del total a recibir, la suma de B/. 100.00 (cien balboas) por cada día en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones que entraña este contrato.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contrato General de la República.

Para su constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

José Ramón Guizado Jr.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 11 de Septiembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 800
(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital "Amador Guerrero" de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal en la División Técnica del Hospital "Amador Guerrero":

Generoso de Puy, Médico Cirujano Jefe de Sec. de 1ª Categoría.

Juan Antonio Núñez, Cirujano Consultor (Ad-honorem).

Constantino Rusodimo, Médico Cirujano Jefe de Sec. de 2ª Categoría (Oftalmólogo ad-honorem).

Austroberto Paredes, Médico Cirujano Jefe de Sec. de 4ª Categoría (Urólogo).

Colombino Leone, Médico Cirujano Jefe de Sec. de 4ª Categoría (Ginecólogo Tecólogo).

Pedro Torres, Practicante de 4ª Categoría.

Indalecio Mendoza, Técnico de Laboratorio de 6ª Categoría.

Eladia Rodríguez, Técnica de Laboratorio de 9ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos tienen vigencia a partir del 1º de Febrero de 1953, fecha en que principiaron a prestar servicios los arriba nombrados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO E. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 301

(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "Gerardino de León" en Las Tablas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ismael Salcedo, Oficial de 7ª Categoría en el Hospital "Gerardino De León", en Las Tablas, en reemplazo de Benigno Quintero, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO E. ARIAS E.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 669

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 669.—Panamá, Junio 5 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Plácido Muñoz, Peón en la Sección de Campaña Anti-Malárica, a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 670

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 670.—Panamá, Junio 5 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Gilberto Leguisano, peón en la Sección de Campaña Anti-Malária, a partir del 1º de Junio de 1952. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 671

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 671.—Panamá, Junio 5 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Bernardino Díaz, ex-Salonero del Hospital Santo Tomás.

Período trabajado: del 15 de Mayo de 1946, al 22 de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 672

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 672.—Panamá, Junio 5 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Dispensario de Higiene Social, así:

Federico Valiente, Portero, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Elpidia Villalobos de Pereira, Oficial de 1ª Categoría, del Dispensario de Higiene Social de Colón, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

SUSPENDESE TEMPORALMENTE UN PERSONAL

RESUELTO NUMERO 673

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 673.—Panamá, Junio 5 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Suspender temporalmente el siguiente personal de Control de Mosquitos Cúlex, Sabanas, Sección de Campaña Anti-Malária:

Miguel Murillo, Albañil.

Francisco Pereira, Peón.

Julio Rodríguez, Peón.

Santos Lanes, Chofer.

Santiago Ballis, Peón.

Riegos de Insecticidas D.D.T., Sabanas:

Carlos Ayala, Microscopista.

Mantenimiento Interior, San Carlos:

José de la J. Guardia, Peón.

Eladio Muñoz, Peón.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

Oficina de Regulación de Precios

DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 8.—Panamá, 22 de Enero de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,
CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley 10 de 11 de Febrero de 1952, la Oficina de Regu-

lación de Precios tendrá en cuenta la calidad y componentes de los diferentes artículos para determinar los precios, y como una garantía para el público esta Dirección podrá exigir que los productos lleven impresos la declaración de los componentes y sus proporciones;

2º Que de acuerdo con el mismo Artículo de la citada Ley, ningún comerciante o industrial podrá alterar la composición de ningún producto sin previa autorización de esta Oficina;

RESUELVE:

Que todos los artículos alimenticios previamente empaquetados, como huevos, pollos, carnes, quesos, jamonas, embutidos, vegetales frescos, legumbres secas, etc., deben llevar la declaración del nombre del fabricante o empacador responsable, del peso neto, país de origen, calidad, tamaño, clase o tipo, y precio, de modo que sea fácil de leer por el comprador.

Todos los importadores, mayoristas, fabricantes y representantes de casas comerciales extranjeras que manejen artículos alimenticios, medicinas y drogas, para cumplir con el requerimiento de la Ley arriba mencionada, estarán en la obligación de registrar en la Oficina de Regulación de Precios las marcas de los artículos nuevos en el comercio nacional que se propongan introducir en el mercado, antes de ser puestos a la venta.

Para los efectos del registro antes mencionado el importador, agente o representante local del producto que se intenta poner en el mercado deberá solicitarlo por escrito al Director de la Oficina de Regulación de Precios, en papel simple, expresando las especificaciones necesarias, como país de origen, nombre del fabricante o envasador, componentes, marca de fábrica, pesos o tamaños y contenidos netos y todos los por menores indispensables.

Quedan comprendidos igualmente en las disposiciones de esta Resolución todos los aceites y grasas comestibles que sean embotellados, enlatados o empacados en cartones, papel o celofán cualesquiera que sea su tipo.

La presente Resolución entrará a regir desde el 15 de Febrero de 1953, y los infractores de las disposiciones aquí contenidas serán sancionados de acuerdo con la Ley.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

FIJASE PRECIOS MAXIMOS A UNOS HUEVOS

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 9.—Panamá, 22 de Enero de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con el acápite b) del Artículo 9º de la Ley Nº 19 de 14 de Febrero de

1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar los precios Al Por Mayor y al por Menor de los artículos alimenticios de primera necesidad;

2º Que de acuerdo con el Artículo 25 de la citada Ley, la Oficina de Regulación de Precios tendrá en cuenta la calidad y componentes de los diferentes artículos para determinar los precios;

3º Que las fluctuaciones en los mercados de aprovisionamiento hacen indispensable la revisión constante de precios fijados a los artículos de primera necesidad;

RESUELVE:

Fijar los siguientes Precios Máximos, para ventas al por mayor y al por menor de los huevos importados, marca "Cloverbloom";

Precios Al Por Mayor (Del Importador, Mayorista al Expendedor)

Con garantía de calidad, y Cascarán Blanco Medianos, Grado "A" (E.U.A.)

En cajetas	30 doc.	B/. 27.50
Sueltos	30 doc.	26.50

Chicos, Grado "A" (E.U.A.)

Sueltos	30 doc.	22.50
---------	---------	-------

Precios Al Por Menor (Del Expendedor al Consumidor)

Mediados

En cajetas	doc.	B/. 1.00
Sueltos	doc.	0.95

Chicos — sueltos	doc.	0.85
------------------	------	------

Las especificaciones correspondientes a los huevos "Cloverbloom" son las siguientes:

País de Origen—Costa del Pacífico de los Estados Unidos de Norte América.

Medianos — Peso Mínimo por docena — 24 onzas, netas.

Chicos — Peso Mínimo por locena — 21 onzas, netas.

Estos precios entrarán a regir desde el 26 de Enero de 1953, y estarán vigentes mientras no sean modificados por el Director de la Oficina de Regulación de Precios.

Es entendido que los requerimientos exigidos por la Resolución Nº 8 del 22 de Enero de 1953 de esta Oficina, están incluidos en la especificaciones arriba mencionadas.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios.

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

En la Gerencia de la Caja de Seguro Social se recibirán propuestas en triplicado y en sobres cerrados para la construcción de la Policlínica, hasta las 10 en punto de la mañana del día 19 de Diciembre de 1953.

Las especificaciones y planos respectivos podrán solicitarse en el Departamento Técnico de Ingeniería de la Caja de Seguro Social todos los días hábiles y serán entregados mediante un depósito de cien balboas (B/. 100.00).

Panamá, 13 de Noviembre de 1953.

ALEJANDRO DE LA GUARDIA JR.,
Gerente.

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA:

Que los señores Hugo Ernesto Montero y Adilia Meléndez de Rodríguez han cedido al señor Justo Pastor Medrano, a título gratuito, sus aportes en la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Medrano, Montero & Compañía Limitada", de este domicilio, inscrita en el Tomo veintidós (22) de la Sección de Personas Mercantil, folio doscientos ochenta (280), bajo asiento cincuenta mil setecientos noventa y cuatro (50.794) del Registro Público;

Que dicha sociedad mercantil ha sido declarada disuelta y liquidada, asumiendo el mencionado señor Justo Pastor Medrano todos los derechos y obligaciones de la sociedad; y

Que así consta en la Escritura Pública número dos mil quinientos sesenta y cuatro (2564) de primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, de esta Notaría. Así se expide y firma en la ciudad de Panamá, a primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 37.234

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por Manuel Balaño Álvarez contra Odilia, Alicia y Rolando Chaperón, representados por Esther Cha. de Wimberg, se ha señalado el día veinte y nueve de diciembre del presente año de mil novecientos cincuenta y tres, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien:

"Finca número 3219, inscrita al folio 300 del tomo 60, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida. La casa es de mampostería y madera y de un piso de alto. El terreno ocupa una superficie de 89 metros cuadrados con 16 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, limita con Avenida "A"; Sur, Este y Oeste, limita con terrenos de la Compañía del Ferrocarril de Panamá".

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil seiscientos quince balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/. 8,615.84), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor es necesario depositar en el tribunal, previamente, el cinco por ciento de la suma fijada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las ofertas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien en remate al mejor postor.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 37.271

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 26 de noviembre de 1953, dictada en el juicio de lanzamiento con retención propuesto por Francisco Vásquez contra Eduardo M. Dakin, se ha señalado el día diez y ocho de diciembre entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes muebles:

1. cama doble de panel entero, con colchón	B/. 20.00
1. cama doble con colchón	15.00
2. camas pequeñas color chocolate, a B/. 6.00 cada una	12.00

2. mesitas	1.50
1. mesa redonda	5.00
7. sillas de metal de tijera, a B/. 2.00 c/u.	14.00
1. silla tijera de madera	1.00
1. juego de Bambú compuesto de 1 sofá, 2 poltronas, 1 mesa y 1 silla	10.00
2. mesitas de metal a B/. 6.00 c/u.	12.00
1. estante en mal estado, de caoba	7.50
1. abanico en mal estado	3.00
12. springs en mal estado, a B/. 2.00 c/u.	24.00
1. spring en mal estado	1.00
2. partes delanteras de cama	3.00
2. partes traseras de la cama	3.00
2. lámparitas de pie	4.00
3. camitas de metal con colchón a B/. 6.00 cada una	18.00
1. camita de metal, sin colchón	5.00
2. mesas de centro redondas a B/. 2.00 cada una	4.00
6. sillas de tijera a B/. 0.50 c/u.	3.00
3. camas chicas de hierro	10.00
1. cama doble de hierro	10.00
1. cama chica de hierro	3.00
1. cama doble sin colchón	10.00
1. cama chica de hierro	3.00
1. lámpara eléctrica de pie	2.00
1. juego de muebles de caoba de sala; 1 mesita, rectangular, 2 mecedoras, 1 poltrona y 1 silla parada	12.00

Total B/. 216.00

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5%.

Panamá, 30 de Noviembre de 1953.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

L. 37.162

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 165

El Gobernador de la Provincia de Va-aguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Jerónimo González, Israel Ruiz, Eugenia Ruiz, Samuel Bonilla, Maximiliano González, Roque González y Margarita Ruiz, varones todos con diferencia a la tercera y última que son mujeres, todos mayores de edad, jefes de familia, agricultores, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Soná, han solicitado para ellos y sus respectivos hijos que se les conceda la adjudicación gratuita, común y proindivisa del globo de terreno nacional denominado "El Barbero", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de ciento treinta y ocho hectáreas con nueve mil setecientos metros cuadrados (138 Hts. 9.700 m.c.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales y posesión de Segundo González y León Ruiz.

Sur: Tierras nacionales y posesión de Ladislao Pérez y Blas Cerrud;

Este: Terreno de Antonio Rodríguez; y

Oeste: Quebrada La Catalina y Río Cobre.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía del Distrito de Soná por término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración de Tierras por igual término y otra será enviada a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sea publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quién se encuentre perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer dentro del tiempo oportuno.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rojas.

(Única publicación)